

quinquenos. El plus Convenio asignado no es de 96.781, sino 36.787, idéntico a las restantes.

Página 13047, dentro del anexo correspondiente a la situación C (viene de página 13046) y previo al anexo número 5, al final del cuarto párrafo inicial debe figurar (Tabla C).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18536 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 41/74, promovido por don Miguel Durán-Lóriga Rodríguez, contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Durán-Lóriga Rodríguez, contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y desestimando el recurso contencioso-administrativo de don Miguel Durán-Lóriga Rodríguez, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto concedieron la marca número seiscientos veintiocho mil ciento cincuenta y ocho, temas, Construcciones Colomina y su grupo; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18537 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 22.621, R. I. 6.340).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya 53, por la que se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea, trifásica, a 15 KV., de 312 metros de longitud, con origen en el centro de transformación de «El Puente», y teniendo su trazado por diversas calles de la localidad de Cacabelos, finalizando en el centro de transformación del edificio de la Caja de Ahorros, parte de la línea discurrirá por la margen izquierda de la antigua CN-VI, Madrid-Coruña, cruzando la misma en la plaza de Calvo Sotelo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 1 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—4.658-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18538 *REAL DECRETO 1713/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cojos de Abajo (Salamanca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cojos de Abajo (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cojos de Abajo (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por la finca denominada con este nombre, perteneciente al término municipal de Rollán y cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Carrascal de Barregas; Sur, finca Cojos de Arriba; Este, término de Galindo y Perahuy, y Oeste, zona concentrada de Rollán. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

18539 *REAL DECRETO 1714/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Carrascal del Río (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Carrascal del Río (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Carrascal del Río (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requieran la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

18540 REAL DECRETO 1715/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Vega de Infanzones (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Vega de Infanzones (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Vega de Infanzones (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

18541 REAL DECRETO 1716/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Clares (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Clares (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Clares (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo pre-

visto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

18542 REAL DECRETO 1717/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), puestos de manifiesto por los Agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte norte de dicho término municipal, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Puertollano; Sur, río Tablillas; Oeste, término municipal de Mestanzas, y Este, término municipal de Cabezarubias del Puerto. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

18543 ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se declaran las ampliaciones de la sala de despiece de carnes e industria de conservas cárnicas de «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA), en Mollerusa (Lérida), comprendidas en sectores industriales agrarios de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), para ampliar una sala de despiece de carnes y una industria de conservas cárnicas, en Mollerusa (Lérida), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Uno. Declarar las ampliaciones de la sala de despiece de carnes e industria de conservas cárnicas de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), en Mollerusa (Lérida), comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente del artículo 1.º apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para las ampliaciones de referencia los beneficios del artículo 3.º del mencionado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.